



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2009 - 2012

El que suscribe Profr. Filiberto Ledesma Muñoz, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 16 (dieciséis) del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 71 (setenta y uno), de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 (veinticuatro) del mes de noviembre del año dos mil once, siendo las 17:50 horas (diecisiete horas con cincuenta minutos).

8.- En el octavo punto, el Lic. Miguel Ángel Torres Olguín, Presidente Municipal, Constitucional de Jalpan de Serra, Qro., solicita autorización para llamar al C.P. José Luis Reséndiz Camacho, Director de Finanzas Municipales para que atienda el siguiente tema, una vez dentro del recinto el funcionario aludido da lectura al siguiente documento: -----



DEPENDENCIA: Municipio de Jalpan de Serra
ÁREA: Dirección de Finanzas Municipales
EXPEDIENTE: 3/2011
OFICIO: 1176/2011

Asunto: el que se indica

Jalpan de Serra, Qro., 16 de noviembre del 2011

PROFR. FILIBERTO LEDESMA MUÑOZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QRO.
P R E S E N T E:

Por medio de la presente me dirijo a Usted, para solicitar que incluya en el Orden del Día en la próxima Sesión de Cabildo los siguientes puntos:

1. Autorización para el envío de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012 a la Legislatura del Estado.

2. Autorización para la aplicación de Estímulos Fiscales a los pagos de los contribuyentes para el Ejercicio Fiscal 2012.
3. Autorización del porcentaje de los descuentos por pago del Impuesto predial durante los meses de enero y febrero del Ejercicio Fiscal 2012.
4. Autorización para que el ultimo día de cobro del impuesto predial 2011 sea el 29 de diciembre del presente.
5. Autorización para que el día 15 de diciembre de 2011, sea el ultimo para la recepción de facturas, comprobaciones de gastos y cualquier movimiento que implique registrar una erogación.
6. Autorización para transferir el saldo de remanentes de cuentas de programas ejecutados en Ejercicios anteriores.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

RÚBRICA

C. P. JOSE LUIS RESENDIZ CAMACHO
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPALES



c.p. C.P. archivo
JLRC/mgc

INDEPENDENCIA NO. 12 COLONIA CENTRO . JALPAN DE SERRA, QRO.
TEL. 01 (441) 2960285 / 2960243 / 2960344

MUNICIPIO DE JALPAN
DE SERRA QUERETARO
Ayuntamiento 2009-2012

Y continúa el mismo funcionario: Se les envió de manera digital el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012 y que a continuación doy a conocer. - - - - -

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2012, los ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 5,339,358.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	2,897,184.00
Productos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	1,384,428.00
Ingresos no comprendidos en la fracciones de Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	338,730.00
Total de Ingresos de Gestión	\$ 9,959,700.00

Participaciones y Aportaciones	113,955,667.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 113,955,667.00
Ingresos financieros	482,603.00
Otros ingresos y beneficios varios	0.00
Total de Ingresos financieros, Otros Ingresos y beneficios	\$ 482,603.00
Total de Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Ingresos financieros, Otros Ingresos y Beneficios para el Ejercicio 2012.	\$ 124,397,970.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 42,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	42,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 3,582,304.00
Impuesto Predial	2,881,312.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	641,260.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	59,732.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 0.00
Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los impuestos.	\$ 0.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 1,715,054.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	1,715,054.00
Total de Impuestos	\$ 5,339,358.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:

CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
Total de Contribuciones por Obras Públicas	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$ 359,076.00
Por Uso de la Vía Pública	359,076.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 2,538,108.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	67,069.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	167,390.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	954,500.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	335,468.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por los Panteones Municipales	15,544.00
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	512,387.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	96,943.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por los Servicios Prestados por otras Autoridades Municipales	388,807.00
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	\$0.00
Recargos, multas, gastos de ejecución intereses no bancarios e indemnizaciones de los derechos	0.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
Total de Derechos	\$ 2,897,184.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos de tipo corriente:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
Venta de productos en el rastro municipal	0.00
Venta de urnas en los panteones municipales	0.00
Otros Productos	0.00
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	\$0.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	0.00
ACCESORIOS DE PRODUCTOS	0.00

Recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones de los productos	0.00
Total de Productos	\$0.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos de tipo corriente:

CONCEPTO	IMPORTE
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$ 24,000.00
Multas Federales no Fiscales	24,000.00
MULTAS	\$ 370,161.00
Multas Administrativas de carácter Estatal o Municipal	370,161.00
REINTEGROS	\$0.00
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	\$0.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	\$0.00
ACCESORIOS POR APROVECHAMIENTOS	\$0.00
Recargos, multas, gastos de ejecución intereses no bancarios e indemnizaciones de los aprovechamientos	0.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	\$ 990,267.00
Herencias, legados, donaciones y donativos	0.00
Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar	0.00
Por venta de basura y desperdicios	0.00
Arrendamiento de aguas negras y aguas superficiales	0.00
Conexiones y contratos	0.00
Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares	400,000.00
Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores	590,267.00
Total de Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 1,384,428.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal 2012, las entidades y empresas del Municipio, percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PARA FINES DE ASISTENCIA O DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	0.00
Instituto Municipal de la Juventud	0.00

Otros	0.00
-------	------

Artículo 9. Se percibirán ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 321,963.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Derechos	16,767.00
Productos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Total de ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 338,730.00

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$ 74,418,480.00
Fondo General de Participaciones	51,069,622.00
Fondo de Fomento Municipal	17,325,844.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	855,575.00
Fondo de Fiscalización	3,349,232.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	801,769.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	0.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	922,618.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	93,820.00
Reserva de contingencia	0.00
Otras participaciones	0.00
APORTACIONES	\$ 39,537,187.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	27,936,092.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	11,601,095.00
CONVENIOS	\$ 0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$ 113,955,667.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 12. Se percibirán Otros Ingresos y beneficios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos Financieros	\$ 482,603.00
Otros ingresos y beneficios varios	0.00
Total de Otros Ingresos y Beneficios	\$ 482,603.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA EN %
Por cada evento o espectáculo de Teatro, danza, ópera, funciones de circo y espectáculos de carpa, el:	2.00
Novilladas o corridas de toros, charrería, exhibiciones o concursos de halterofilia, fisicoculturismo, modas y concursos de belleza, el:	4.00
Presentación de artistas, cómicos, monólogos, magia e ilusionismo, el:	5.00
Conciertos y audiciones musicales, presentaciones de artistas, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos públicos deportivos, el:	6.00
Peleas de gallos, espectáculos en palenques, variedades y espectáculos de baile erótico, el:	7.00
Espectáculos de teatro, danza, música o conferencias, sin fines de lucro, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales, el:	0.00

Para que un evento sea catalogado con tasa 0 por ciento, se deberá de contar para este efecto con el documento que emita la autoridad municipal competente en materia de cultura ubicándolo en dicho supuesto.

Los eventos en los que el boletaje sea sin costo, solo pagaran el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje deberá ser sellado por el área competente del Municipio de Jalpan de Serra.

Con la obtención de la autorización del entretenimiento público se deberá depositar ante la dependencia correspondiente, una garantía suficiente para cubrir el interés fiscal, así como los derechos y las sanciones que pudieran surgir con la realización del espectáculo, la cual consistirá en un 2% sobre el monto total del boletaje autorizado.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales pagaran el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSMGZ
Discotecas; restaurantes, bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de maquinas de videojuego o tragamonedas, juegos de apuesta, destreza, entretenimiento, cuenten con música en vivo, reproducida por fonograma, o similares.	Anual	500
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Mensual	20
Billares por mesa.	Anual	2
Maquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto maquinas despachadoras de productos consumibles y otros.	Mensual	0.5
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa por cada uno.	Mensual	0.5
Sinfonolas por cada aparato	Mensual	0.5
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico por cada juego.	Mensual	1.9
Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego.	Mensual	1.05
Juegos mecánicos, por cada uno o por cada día según periodo autorizado.		0.5

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente del impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetara a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causara por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS	VSMGZ X m2	
Urbano	Residencial	Residencial de lujo	0.18
		Residencial medio	0.11
	Habitación popular		0.06
	Urbanización Progresiva		0.02
	Institucionales		0.01
Campestre	Residencial	0.09	
	Rústico	0.03	
Industrial	Para industria ligera		0.09
	Para industria mediana		0.15
	Para industria pesada o grande		0.20
Comercial o de Servicios		0.10	

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculara aplicando el valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por

este artículo \$ 59,732.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado
por este artículo \$ 0.00**

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25 % como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este

artículo \$ 1, 715,054.00

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras, se causaran y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN TERCERA
DERECHOS**

Artículo 20. Por el uso, goce, aprovechamiento o expedición de bienes del dominio publico

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de cultura y/o centros sociales, causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
1	Por cuota mensual de natación asistiendo tres días por semana	2
2	Por cuota mensual de natación asistiendo cinco días por semana	3
3	Por cuota mensual de gimnasio	1
4	Por cursos mensuales de verano o cualquier otra capacitación	5
5	Por las cuotas para hacer uso de albercas del mundo acuático por cada día.	.10 a .40
6	Por los ingresos mensuales de la casa de artesanías	1 a 100
7	Por el servicio de limpieza en los diferentes bienes inmuebles propiedad del municipio, cuando éstos sean usados por particulares.	1 a 15
8	Por el servicio de sanitarios públicos en eventos festivos organizados por el municipio. Se causara y pagara por cada persona	0.06 a 0.2
9	Por el servicio de estacionamiento en eventos festivos organizados por el municipio, se causara y pagara por cada vehículo y por día.	0.3 a 1
10	Por la entrada a las instalaciones de locales comerciales, juegos mecánicos y teatro del pueblo de la Feria Regional Serrana, se causara y pagara por cada persona y por cada	0.2 a 0.4

	día.	
11	Por las entradas a los diferentes espectáculos públicos organizados por el municipio, en los que se tenga que realizar algún pago, se causara y pagara por día y por cada persona.	0.4 a 5
12	Por las comisiones por administrar las ventas de agencias refresqueras en eventos organizados por el municipio, se cobrara por cada lata vendida.	0.02 a 0.04
13	Por las cuotas de inscripción al torneo de pesca organizado por el municipio.	0.5 a 5
14	Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares sin fines de lucro.	20
15	Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares con fines de lucro.	De 50 a 200
16	Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares sin fines de lucro.	50
17	Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares con fines de lucro.	De 100 a 500
18	Arrendamiento de cada una de las palapas de la presa Jalpan, sin fines de lucro.	1 a 3
19	Arrendamiento de cada una de las palapas de la presa Jalpan, con fines de lucro.	2 a 6
20	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples del municipio, sin fines de lucro.	10
21	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples del municipio, con fines de lucro.	30
22	Arrendamiento del palenque municipal sin fines de lucro.	10
23	Arrendamiento del palenque municipal con fines de lucro.	De 50 a 500
24	Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, sin fines sin lucro.	50
25	Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, con fines sin lucro.	De 100 a 500
26	Arrendamiento del lienzo charro, sin fines de lucro.	50
27	Arrendamiento del lienzo charro, con fines de lucro.	De 100 a 500
28	Arrendamiento de espacio en las instalaciones del mundo acuático, sin fines de lucro.	20
29	Arrendamiento de espacio en las instalaciones del mundo acuático, con fines de lucro.	De 50 a 200
30	Arrendamiento de cualquier otra instalación o espacio para ser usado por particulares.	Se cobrara en base a estudio técnico de la dirección competente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 212,196.00

II. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VS MGZ
Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por metro cuadrado en el tianguis de sábado y domingo, en las calles aledañas al mercado municipal.	De 0.05 a 0.5
Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por metro cuadrado en puesto semifijo, en cruceros, avenidas o calles, fuera del primer cuadro del Centro Histórico. De manera temporal y esporádica. Cuota diaria.	0.5
Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por metro cuadrado en puesto semifijo, en cruceros, avenidas o calles, fuera del primer cuadro del Centro Histórico. Cuota mensual.	2.5
Vendedores en vehículo de motor estacionado o en movimiento, por cada día.	De 1 a 20
Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, con puesto fijo. Cuota mensual.	4
Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el municipio, según contrato de comodato. Cuota mensual.	2
Cobro por el uso de piso en local armado de 3x3 metros en festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por temporada de festividad.	De 5 a 15
Cobro por el uso de piso por cada metro cuadrado en festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por temporada de festividad.	De 1 a 5
Vendedores ambulantes de cualquier clase de producto o alimento permitido, sin ningún medio de transporte o de carga. Cuota por día.	0.5
Piso para juegos mecánicos en el campo de fútbol del centro. Por medio campo de fútbol y por temporada de feria o festividad.	De 50 a 1500
Piso por cada metro cuadrado en las instalaciones de feria	De 1 a 10
Local armado en instalaciones de feria en espacio de 3x3 metros.	De 20 a 50
Vehículos que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día.	1
Vehículos que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada año.	10
Espacio para exhibición de vehículos nuevos, por agencias del ramo automotriz, causarán y pagarán por cada vehículo y por día	0.5
Aseadores de calzado en puesto semifijo o ambulante. Cuota mensual.	2.5
Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas	0

fracción

\$ 146,880.00

Ingreso anual estimado por esta

III. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno 0.35 VSMGZ, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaren.

esta fracción **\$ 0.00** **Ingreso anual estimado por**

IV. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravió, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

esta fracción **\$ 0.00** **Ingreso anual estimado por**

V. Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, diariamente de 0.01 hasta 0.14 VSMGZ.

este rubro **\$ 0.00** **Ingreso anual estimado por**

2. Los estacionamientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Jalpan de Serra, pagarán por uso de la vía pública 12.80 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

este rubro **\$ 0.00** **Ingreso anual estimado por**

3. Por los ingresos obtenidos por los estacionamientos municipales, se cobrará por unidad vehicular de acuerdo a las tarifas que se encuentran a la vista de los usuarios y contenidas en el Reglamento de Estacionamientos para el Municipio de Jalpan de Serra.

este rubro **\$ 0.00** **Ingreso anual estimado por**

esta fracción **\$ 0.00** **Ingreso anual estimado por**

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
----------	-------

Sitios Autorizados de Taxi	7.00
Servicio Público de Carga	7.00
Microbuses	7.00

esta fracción **\$ 0.00** **Ingreso anual estimado por**

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	7.00
Microbuses y Taxibuses Urbanos	7.00
Autobuses, Microbuses y Taxibuses Suburbanos	7.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública

CONCEPTO	VSMGZ
Por día	0.07
Por metro cuadrado	0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$**
359,076.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados que se refieren a:

1. Visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales. 1.00 VSMGZ

rubro **\$ 0.00** **Ingresos anual estimado por este**

2. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes. 2.00 VSMGZ

rubro \$ 0.00

Ingresos anual estimado por este

3. Por el empadronamiento o refrendo.

CONCEPTO	VSMGZ
Por empadronamiento o refrendo	2
Por modificación	2
Por suspensión	2
Por Reposición	2

Ingresos anual estimado por este
rubro \$ 67,069.00

artículo \$ 67,069.00

Ingreso anual estimado por este

artículo \$ 67,069.00

Ingreso anual estimado por este

Artículo 22. Por los Servicios prestados y diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización de la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la tarifa siguiente:

TIPO	ZONA o FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m2	
Urbano	Residencial	De lujo, lote mayor o igual a 300 m2	0.34
		Medio, lote menor a 300 m2 y mayor a 105 m2	0.23
	Habitación Popular	0.10	
	Urbanización Progresiva	0.07	
	Institucional	0.02	
Campestre	Residencial	0.034	

	Rústico	0.09
Industrial	Ligera	0.34
	Mediana	0.40
	Pesada	0.45
Comercial y de Servicios		0.34
Cementerios		0.28
Demolición de edificios	Según ubicación y uso	22.66% del costo de construcción
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	566.5
Estacionamiento al descubierto como partes integrales a proyectos o considerados únicamente con este giro.	Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para solo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley.	56.65% del costo por m2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia.
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.		

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro de 1.13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por

este rubro \$ 35,175.00

2. Por regularización de obra con avance en los trabajos se cobrará hasta dos tantos del total de los derechos de la licencia que debió de haber obtenido.

Ingreso anual estimado por

este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por

esta fracción \$ 35,175.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total o demolición a solicitud del interesado, según sea el

caso y en función del tipo de material: 0.21VSMGZ por m2.

estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales

a) Bardas y tapiales 0.05 VSMGZ por metro lineal.

este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por

b) Circulado con malla 0.02 VSMGZ por metro lineal

este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por

este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por

3. Por la expedición de licencias de construcción bardas y demoliciones se aplicará un cobro mínimo por licencia de 5.15 VSMGZ.

este rubro \$ 17,587.00

Ingreso anual estimado por

fracción \$ 17,587.00

Ingreso anual estimado por esta

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ	
Urbano	Residencial	De lujo, lote mayor o igual a 300 m2	0.36
		Medio, lote menor a 300 m2 y mayor a 105 m2	1.31
	Habitacional popular		0.26
	De urbanización progresiva		0.21
	Institucionales		0.15
Campestre	Residencial	0.36	

	Rústico	0.31
Industrial	Ligera	0.93
	Mediana	1.03
	Pesada	1.24
Comercial y de servicios		1.03
Cementerios		0.93
Por la demolición de edificaciones existentes se cobrará el 100% de los costos señalados en la presente tabla, según ubicación y uso.		
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia		10

El costo mínimo de cada constancia no podrá ser menor a 5.15 VSMGZ.

En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, se cobrará únicamente el 50% del monto total.

Cuando exista restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento y se establezca un convenio de Donación a Título Gratuito a favor del Municipio, por la superficie de dichas restricciones y afectaciones, se cobrará únicamente 1.03 VSMGZ del monto total.

Por el estudio para la expedición de Constancia de Alineamiento se causará y pagará al inicio del trámite 5.15 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicha constancia, será descontado del monto del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por

este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales 5.67 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por

este inciso \$ 0.00

b) Por derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales 7.21 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por

este inciso \$ 0.00

c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) se pagará por cada 10 metros lineales 1.70 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por

este inciso \$ 0.00

d) Por derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas: por calle cada 100 metros lineales 1.03 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por

este inciso \$ 0.00

e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) se pagará por cada 10 metros lineales 0.21 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por

este inciso \$ 0.00

Ingreso anual

estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de certificado de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios.

TIPO	CONCEPTO		VSMGZ
Urbano	Residencial	Lujo, lote mayor o igual a 300 m2	4.12
		Medio, lote menor a 300 m2 y mayor a 105 m2	3.09
	Habitacional popular		1.55
	Urbanización progresiva		1.03
	Institucionales		1.03
Campestre	Residencial		8.24
	Rústico		3.09
Industrial	Ligera		8.24
	Mediana		10.3
	Pesada		20.6
Comercial y de Servicios			8.24
Cementerios			8.24
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)			50

Cuando el municipio lleve a cabo programas de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud del particular, la expedición del certificado de número oficial causará y pagará 0.00 VSMGZ.

este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por

por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por verificación y dictámenes técnicos de Desarrollo urbano:

CONCEPTO		VSMGZ	
Habitacional	De 2 a 30 viviendas	10.3	
	De 31 a 60 viviendas	25.75	
	De 61 a 90 viviendas	51.5	
	De 91 a 120 viviendas	77.25	
	Más de 120 viviendas	103	
Servicios	Cultura	Educación elemental	25.75
		Educación media	30.9
		Educación superior	36.05
		Educación científica	41.2
		Exhibiciones	20.6
		Centros de información	10.3
		Instalaciones religiosas	15.45
	Salud	Hospitales, centros de salud	15.45
		Asistencia social	20.6
		Asistencia animal	25.75
	Comercio	Tiendas y expendios de servicios básicos	15,45
		Tiendas de Autoservicio	51.5
		Tiendas de departamentos	103
		Tiendas de especialidades	51.5
Servicios	Comercio	Centros comerciales menor o igual a 1000 m2	103
		Centros comerciales mayor a 1000 m2	206
		Venta de materiales de construcción	25.75
		Tienda de servicio	20.6
	Almacenamiento y abasto	Menos de 1000 m2	51.5
		Más de 1000 m2	103
	Comunicaciones		41.2
	Transporte		30.9

	Recreación	Recreación social	20.6
		Alimentación y bebidas	41.2
		Entretenimiento	30.9
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.6
		Clubes cubiertos	51.5
	Servicios Urbanos	Defensa, política, bomberos y emergencia	20.6
		Crematorios, mausoleos y crematorios y agencias de inhumaciones	51.5
		Basureros	51.5
	Administrativos	Administración pública	20.6
Administración privada		51.5	
Alojamiento	Hoteles	51.5	
	Moteles	103	
Industria	Aislada	103	
	Pesada	103	
	Mediana	77.25	
	Ligera	51.5	
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.6	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	103	
Agropecuario forestal y acuífero	Agrícola intensiva	30.9	
	Agrícola extensiva	20.6	

**Ingreso anual
estimado por este rubro \$ 0.00**

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencia de construcción se cobrará por m2:

TIPO			VSMGZ
Urbano	Residencial	Lujo, lote mayor o igual a 300 m2	0.02
		Medio, lote menor a 300 m2 y mayor a 105 m2	0.01
	Habitacional popular	0.01	
	De urbanización progresiva	0.003	
	Institucionales	0.001	
Campestre	Residencial	0.00	
	Rustico	0.004	

Industrial	Ligera	0.02
	Mediana	0.02
	Pesada	0.02
Comercial y de servicios		0.02
Cementerios		0.013
Obras de instituciones de gobierno	Federación y Estado	0.00
	Municipio	0.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial.	25.75

Ingreso anual estimado por

este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por

esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

USO / TIPO			SUPERFICIE HECTAREAS/VSMGZ				
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional	Urbano	Institucional	24.72	37.08	49.44	61.80	74.16
		Popular	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
		Urbano	30.90	43.26	55.62	67.98	72.10
		Medio	49.44	74.16	98.88	123.60	144.20
		Residencia	74.16	98.88	123.60	144.20	164.80
	Campestre	Residencia	74.16	98.88	123.60	144.20	164.80
		Rustico	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
Comercial	Todos sus tipos		103.00	123.60	123.60	164.80	185.40
Servicios	Administrativos	Cementerios	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
		otros	103.00	113.30	123.60	123.60	164.80
Industrial	Micro		86.52	98.88	103.00	103.00	148.32
	Pequeña		98.88	103.00	103.00	113.30	164.80
	Mediana		108.15	111.24	123.60	123.60	195.70

Ingreso anual estimado por

esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división o

subdivisión y relotificación de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos y condominios se causará y pagará conforme a lo siguiente.

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de inmuebles se cobrará:

TIPO		VSMGZ X FRACCIÓN ADICIONAL	
Urbano	Residencial	Lujo, lote mayor o igual a 300 m2	15.45
		Medio, lote menor a 300 m2 y mayor a 105 m2	14.42
	Habitacional popular		13.39
	De urbanización progresiva		12.36
	Institucionales		10.3
Campestre	Residencial	15.45	
	Rustico	13.39	
Industrial	Ligera	16.48	
	Mediana	18.54	
	Pesada	20.60	
Comercial y de servicios		20.60	
Cementerios		13.39	
Obras de instituciones de gobierno	Federación y Estado	0.00	
	Municipio	0.00	

a) Por el estudio de factibilidad y expedición del dictamen de fusión, división o subdivisión, se causará y pagará al inicio del trámite 5 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicho dictamen, será descontado del monto del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por

este inciso \$ 0.00

b) Por la Certificación de Autorización se cobrará el equivalente a 10.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por

este inciso \$ 0.00

c) Por rectificación de medidas o correcciones en oficio o planos se cobrará el equivalente a 12.36 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por

este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por

este rubro \$ 0.00

2. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios:

USO / TIPO			SUPERFICIE HECTÁREAS / VSMGZ				
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional	Urbano	Institucional	24.72	37.08	49.44	61.80	74.16
		Popular	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
		Urbanización	30.90	43.26	55.62	67.98	80.34
		Medio	49.44	74.16	98.88	123.60	144.20
		Residencial	74.16	98.88	123.60	144.20	164.80
	Campestre	Residencial	74.16	98.88	123.60	144.20	173.04
		Rustico	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
Comercial	Todos sus tipos		82.40	103.00	123.60	164.80	185.40
Servicios	Administrativos	Cementerios	37.08	49.44	61.80	74.16	86.52
		Otros no especificados	103.00	113.30	123.60	123.60	164.80
Industrial	Micro		86.52	98.88	82.40	103.00	148.32
	Pequeña		98.88	103.00	103.00	113.30	164.80
	Mediana		108.15	111.24	123.60	123.60	195.70
	Pesada		123.60	123.60	148.32	164.80	226.60

Ingreso anual estimado por

este rubro \$ 0.00

3. Por dictamen técnico, sobre avance de obra de urbanización o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos.

USO / TIPO			SUPERFICIE HECTÁREAS / VSMGZ				
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional	Urbano	Institucional	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
		Popular	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
		Urbanización	43.26	55.62	67.98	80.34	92.7
		Medio	61.80	74.16	86.52	98.88	111.24

		Residencial	74.16	86.52	98.88	111.24	123.60
	Campestre	Residencial	74.16	86.52	98.88	111.24	123.60
		Rustico	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
Comercial	Todos sus tipos		148.32	160.68	173.04	185.40	197.76
Servicios	Administrativos	Cementerios	49.44	61.80	74.16	86.52	98.88
		Otros no especificados	148.32	160.68	173.04	185.40	197.76
Industrial	Micro		111.24	123.60	135.96	148.32	160.68
	Pequeña		123.60	135.96	148.32	160.68	173.04
	Mediana		135.96	148.32	160.68	173.04	185.40
	Pesada		148.32	160.68	173.04	185.40	197.76

Ingreso anual estimado por

este rubro \$ 0.00

4. Por dictamen técnico por una vigencia determinada para la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización de fraccionamientos o condominios.

	USO / TIPO			VSMGZ
	Autorización Provisional	Habitacional	Urbano	
Popular				
Urbanización				
Medio				
Residencial				
Campestre		Residencial		
		Rustico		
Comercial	Todos sus tipos			
Servicios	Administrativo	Cementerios		
		Otros no especificados		
Autorización Provisional	Industrial	Micro		51.5
		Pequeña		
		Mediana		
		Pesada		

Ingreso anual estimado por

este rubro \$ 0.00

5. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios: 61.80 VSMGZ.

por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado

6. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios: 30.9 VSMGZ.

este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por

7. Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamientos y condominios se cobrarán: 20.60 VSMGZ.

este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por

8. Por el dictamen técnico de condominios; y por el dictamen técnico y autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento.

USO / TIPO			SUPERFICIE HECTÁREAS / VSMGZ				
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional	Urbano	Institucional	18.54	24.72	30.90	37.08	43.26
		Popular	24.72	30.9	37.08	43.26	49.44
		Urbanización	21.63	27.81	33.99	40.17	51.50
		Medio	30.90	37.08	43.26	49.44	55.62
		Residencial	37.08	43.26	49.44	55.62	61.80
	Campestre	Residencial	37.08	43.26	49.44	55.62	61.80
		Rustico	43.26	49.44	55.62	61.80	67.98
Comercial	Todos sus tipos		74.16	80.34	86.52	92.70	98.88
Servicios	Administrativos	Cementerios	24.72	37.08	43.26	49.44	53.56
		Otros no especificados	74.16	80.34	86.52	92.70	98.88
Industrial	Micro		55.62	61.80	67.98	74.16	80.34
	Pequeña		61.80	67.98	74.16	80.34	86.52
	Mediana		67.98	74.16	80.34	86.52	92.70
	Pesada		74.16	80.34	86.52	92.70	98.88

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible de los fraccionamientos y condominios por metro cuadrado:

TIPO	VSMGZ
Residencial de lujo	0.21
Residencial medio	0.1
Popular	0.04
Campestre	0.08
Industrial, comercial y de servicios	0.16
Institucional	0.00
Urbanización Progresiva	0.00
Conjunto habitacional	0.21

este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por

esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

USO / TIPO			SUPERFICIE HECTÁREAS / VSMGZ				
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional	Urbano	Institucional	10.30	20.60	30.90	41.20	51.50
		Popular	61.80	82.40	103.00	123.60	144.20
		Urbanización	51.50	72.10	92.70	113.30	123.60
		Medio	82.40	103.00	123.60	144.20	164.80
		Residencial	123.60	164.80	206.00	247.20	288.40
	Campestre	Residencial	123.60	164.80	206.00	247.20	288.40
		Rustico	61.80	82.40	103.00	123.60	144.20
Comercial	Todos sus tipos		226.60	247.20	267.80	288.40	309.00
Servicios	Administrativos	Cementerios	61.80	82.40	103.00	123.60	144.20
		Otros no especificados	226.60	247.20	267.80	288.40	309.00

Industrial	Micro	144.20	164.80	185.40	206.00	226.60
	Pequeña	164.80	185.40	206.00	226.60	247.20
	Mediana	185.40	206.00	226.60	247.20	267.80
	Pesada	206.00	226.60	247.20	267.80	288.40

Ingreso anual estimado por

esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación y condominios se causará y pagará:

USO / TIPO			SUPERFICIE HECTÁREAS / VSMGZ				
			0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15
Habitacional	Urbano	Institucional	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
		Popular	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
		Urbanización	43.26	55.62	67.98	80.34	92.7
		Medio	61.80	74.16	86.52	98.88	111.24
		Residencial	74.16	86.52	98.88	111.24	123.6
	Campestre	Residencial	74.16	86.52	98.88	111.24	123.60
		Rustico	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
Comercial	Todos sus tipos		98.88	111.24	123.60	135.96	148.32
Servicios	Administrativos	Cementerios	49.44	61.80	74.16	86.52	98.88
		Otros no especificados	98.88	111.24	123.60	135.96	148.32
Industrial	Micro		74.16	86.52	98.88	111.24	123.60
	Pequeña		98.88	111.24	123.60	148.32	160.68
	Mediana		123.60	135.96	148.32	160.88	173.04
	Pesada		148.32	160.88	173.04	185.40	197.76

Ingreso anual estimado por

esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajuste de medidas de los fraccionamientos y condominios se causará y pagará:

1. Respecto a fraccionamientos y condominios se causará:

USO / TIPO		SUPERFICIE HECTÁREAS / VSMGZ				
		0 a 1.99	2 a 4.99	5 a 9.99	10 a 15	Más de 15

Habitacional	Urbano	Institucional	24.72	37.08	49.44	61.8	74.16
		Popular	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
		Urbanización	30.90	43.26	55.62	67.98	80.34
		Medio	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
		Residencial	49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
	Campestre	Residencial	61.80	74.16	86.52	98.88	111.24
		Rustico	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
Comercial	Todos sus tipos		74.16	86.52	98.88	111.24	123.60
Servicios	Administrativos	Cementerios	37.08	49.44	61.8	74.16	86.52
		Otros no especificados	74.16	86.52	98.88	111.24	123.60
Industrial	Micro		49.44	61.8	74.16	86.52	98.88
	Pequeña		61.80	74.16	86.52	98.88	111.24
	Mediana		74.16	86.52	98.88	111.24	123.60
	Pesada		86.52	98.88	111.24	123.60	135.96

Por la modificación o ampliación de condominio o la corrección de medidas de condominios 41.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por

este rubro \$ 0.00

2. Otros conceptos:

TIPO	VSMGZ
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos	61.60
Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	30.90
Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamiento.	20.60

Ingreso anual estimado por

esta rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por

esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios se causará y pagará

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se cobrará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Búsqueda de plano	2.06
Búsqueda de documento	2.06
Reposición de plano	3.09
Reposición de documento	1.03
Reposición de expediente	8.24

Ingreso anual estimado por
este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos y programas técnicos 3.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por
este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado
por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 20.60 VSMGZ

Ingreso anual estimado por
esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios de 1 a 10 hojas o plano 30.9 VSMGZ más, 1.03 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por
este rubro \$ 0.00

2. Por certificación de avisos de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de acuerdo con la tabla siguiente:

TIPO			VSMGZ
Urbano	Residencial	Lujo, lote mayor o igual a 300 m2	7.21

	Medio, lote menor a 300 m2 y mayor a 105 m2	6.18
	Habitacional popular	5.15
	De urbanización progresiva	4.12
	Institucionales	3.09
Campestre	Residencial	7.21
	Rustico	6.18
Industrial	Ligera	10.30
	Mediana	12.36
	Pesada	14.42
Comercial y de servicios		10.30
Cementerios		6.18
Obras de instituciones de gobierno	Federación y Estado	0.00
	Municipio	0.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial.	14.42

este rubro \$ 0.00 Ingreso anual estimado por

esta fracción \$ 0.00 Ingreso anual estimado por

XIII. Por revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

			UNIDAD/VSMGZ				
			De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 46 a 60	De 61 o más
Habitacional	Urbano	Institucional	61.80	82.40	103.00	123.60	144.20
		Popular	61.80	82.40	103.00	123.60	144.20
		Urbanización progresiva	41.20	61.80	82.24	103.00	123.60
		Medio	82.40	103.00	123.60	164.80	185.40
		Residencial	103.00	123.60	123.60	164.80	185.40
	Campestre	Residencial	103.00	123.60	123.60	164.80	185.40
		Rustico	82.40	103.00	123.60	164.80	185.40
	Comercial, servicios y otros no especificados		103.00	123.60	123.60	164.80	185.40

	Industrial	Micro	82.40	103.00	123.60	164.80	185.40
		Pequeña	82.40	103.00	123.60	164.80	185.40
		Mediana	103.00	123.60	123.60	164.80	185.40

1. Por la autorización para trabajos de ejecución de obras de urbanización:

CONCEPTO	UNIDADES	VSMGZ
Autorización para trabajos de ejecución de obras de urbanización	De 2 a 15	60
	De 16 a 30	80
	De 31 a 45	100
	De 46 a 60	120
	De 61 a 75	140
	De 76 a 90	160
	Más de 91	200

este rubro \$ 0.00 **Ingreso anual estimado por**

esta fracción \$ 0.00 **Ingreso anual estimado por**

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDADES	VSMGZ
Declaratoria del régimen para condominios	De 2 a 15	103.00
	De 16 a 30	123.60
	De 31 a 45	144.20
	De 46 a 60	164.80
	De 61 a 75	185.40
	De 76 a 90	206.00
	Mas de 91	226.60

1. Por otros conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Por autorización de publicidad de condominio	61.8
Por cancelación de declaratoria	30.9
Por modificación de condominio	154.5

Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancia e informes generales de condominio	20.6
Búsqueda de plano y/o documento	2.06
Por reposición de copias de planos de condominio	3.09
Por reposición de documento	1.03
Por reposición de expediente	8.24
Por corrección de medidas de condominio	103
Por la expedición de constancia de condominios	51.5

este rubro \$ 0.00 Ingreso anual estimado por

esta fracción \$ 0.00 Ingreso anual estimado por

XV. Por servicio de apoyo técnico se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de documento completo de planes de desarrollo urbano: de 1 a 100 hojas 5.15 VSMGZ y de 101 o más hojas 10.3 VSMGZ

este rubro \$ 0.00 Ingreso anual estimado por

2. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnostico urbano de estrategia urbana de los planes de desarrollo: 13.39 VSMGZ

este rubro \$ 0.00 Ingreso anual estimado por

3. Por la expedición de copias simples de planos anexos técnicos específicos del área de estudio tamaño carta: 3.09 VSMGZ

estimado por este rubro \$ 0.00 Ingreso anual

4. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía simple del municipio: 3.09 VSMGZ

este rubro \$ 0.00 Ingreso anual estimado por

5. Por expedición de planos tamaño 90 por 60 centímetros, conteniendo la estrategia de planes de desarrollo urbano: 7.21 VSMGZ

este rubro \$ 0.00 **Ingreso anual estimado por**

esta fracción \$ 0.00 **Ingreso anual estimado por**

XVI. Por concepto de licencia provisional para trabajos preliminares a la construcción, se cobrará por cada 30 días conforme a la siguiente tabla:

TIPO		VSMGZ	
Urbano	Residencial	Lujo, lote mayor o igual a 300 m2	0.08
		Medio, lote menor a 300 m2 y mayor a 105 m2	0.05
	Habitacional popular		0.23
	De urbanización progresiva		0.02
	Institucionales		0.01
Campestre	Residencial	0.08	
	Rustico	0.02	
Industrial	Ligera	0.08	
	Mediana	0.09	
	Pesada	0.10	
Comercial y de servicios		0.08	
Cementerios		0.06	
Obras de instituciones de gobierno	Federación y Estado		0.00
	Municipio		0.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial.	128.75	

esta fracción \$ 0.00 **Ingreso anual estimado por**

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, dispuesto a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará, aplicándose al presupuesto, el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

esta fracción \$ 0.00 **Ingreso anual estimado por**

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una 7.21 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por

esta fracción \$ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se cobrará por m2, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
Adocreto		15.45
Adoquín		39.14
Asfalto		15.45
Concreto		20.6
Empedrado		15.45
Terracería		8.24
Otros		De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado
Obras de instituciones de gobierno	Federación y Estado	4.12
	Municipio	0

Ingreso anual estimado por

esta fracción \$ 1,575.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagará: 3.61 VSMGZ

Ingreso anual estimado por

este inciso \$ 2,500.00

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m2 se cobrara:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Habitacional	Residencial de lujo	10.3
	Residencial medio	8.24
	Habitacional popular	6.18
	De urbanización Progresiva	5.15
	Campestre Residencial	10.3
	Campestre Rústico	8.24
Industrial	Para industria ligera	15.45

	Para industria mediana	20.6
	Para industria pesada	25.75
Comercial	Comercio	15.45
	Comercio compatible con vivienda	10.3
	Recreativo	10.3
	Deportivo	10.3
	Institucional	6.18

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(1.03 VSMGZ X No. De M2 Excedentes)/ Factor Único

Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	60
Media	70
Residencial campestre	80
Residencial	50
Otros	70
Comercial	50
Industria ligera	100
Industria mediana y pesada	50

Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se cobrarán 10.30 VSMGZ.

Por el estudio para la expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará al inicio del trámite 5.15 VSMGZ, costo que se considerará como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar válida la expedición de dicho dictamen, será descontado del monto del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado

por este inciso \$ 0.00

c) Por la autorización de cambios de uso de suelo; por los primeros 100 m2, se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Habitacional	Residencial de lujo	12.97
	Residencial medio	10.38
	Habitacional popular	6.23
	De urbanización progresiva	5.71
	Campestre residencial	12.97
	Campestre rustico	9.86
Industrial	Para industria ligera	18.68
	Para industria mediana	25.95
	Para industria pesada	31.14
Comercial	Comercio	25
	Comercio compatible con vivienda	20
	Recreativo	30
	Deportivo	30

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(0.52 \text{ VSMGZ} \times \text{No. De M}^2 \text{ Excedentes}) / \text{Factor Único}$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	30
Media	40
Residencial	60
Campestre	65
Industrial	20
Otros	50

Ingreso anual estimado

por este inciso \$ 0.00

d) Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 m², se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Habitacional	Residencial de lujo	60
	Residencial medio	50
	Habitacional popular	40
	De urbanización progresiva	20
	Campestre residencial	60

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(0.26 VSMGZ X No. De M2 Excedentes)/ Factor Único

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	30
Progresiva	70
Media	40
Residencial lujo	50
Residencial campestre	60
Residencial rustico	50

este inciso \$ 0.00 **Ingreso anual estimado por**

este rubro \$ 2,500.00 **Ingreso anual estimado por**

2. Por el estudio técnico de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública se cobrará por unidad 2.06 VSMGZ

este rubro \$ 0.00 **Ingreso anual estimado por**

3. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará 20.60 VSMGZ

este rubro \$ 0.00 **Ingreso anual estimado por**

Ingreso anual estimado por

esta fracción \$ 2,500.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

El encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalado en la fracción anterior.

Cuando la Dirección de Desarrollo urbano y Obras Públicas lleve a cabo programas institucionales, de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en este artículo, se cobrará 0 VSMGZ por tales conceptos.

Ingreso anual estimado por esta

fracción \$ 110,553.00

En cualquier caso del presente artículo, los pagos necesarios para la admisión del trámite respectivo, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por

este artículo \$ 167,390.00

Artículo 23. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 24. Por el servicio de alumbrado público se causará, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y los siguientes:

I. Serán sujetos del pago del servicio y mantenimiento de alumbrado público, en forma directa e indirecta, las personas físicas o morales que dentro de la circunscripción territorial del Municipio sean poseedoras de un bien inmueble o se beneficien del alumbrado público por actividades lucrativas en uso de la vía pública; cuando el Municipio realice la recaudación del derecho de forma directa aplicará lo que dispone el artículo 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. Cuando se determine la contribución de forma directa por el Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. Cuando se determine la contribución de forma directa por el Municipio, se hará en forma anualizada y se procederá a su cobro y recaudación durante el ejercicio fiscal; contribución que prescribirá en los plazos que para tal efecto señala el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 954,500.00

II. Para el cobro del derecho de alumbrado público; éste podrá coordinarse a través de un convenio de colaboración y coordinación administrativa en el que se especifique la forma de recaudación y compensación; para tal efecto, se autoriza al municipio, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso b) e i) y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a efecto de suscribir el citado convenio con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta última realice el cobro de las cantidades correspondientes a los beneficiados o destinatarios de este servicio como sujetos de la contribución.

La Comisión Federal de Electricidad, determinará el cobro con base en el beneficio directo e indirecto obtenido a cada persona física o moral, de manera proporcional y equitativa atendiendo a los inmuebles de los que sean poseedores o se beneficien del alumbrado público por actividades lucrativas en uso de la vía pública, de forma mensual o bimestral y atendiendo a la regulación normativa aplicable a la Comisión Federal de Electricidad según el sistema de cálculo y forma de recaudación.

Para el cálculo de la contribución podrán considerarse las siguientes variables:

Gsap = Gasto por servicio de alumbrado público
Gmap = Gasto de mantenimiento de alumbrado público
Gt = Gasto total del servicio y mantenimiento de alumbrado publico
P = Total de postes de alumbrado público del Municipio de Jalpan de Serra
Gup = Gastos unitario por poste de alumbrado publico
Npb = Numero de postes de alumbrado público en beneficio directo e indirecto
Ctb = Cobro total por beneficiario
$Gsap + Gmap = Gt$
$Gt / P = Gup$

Gup x Npb = Ctb

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 954,500.00

Artículo 25. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de actas de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos	
En oficialía en días y horas hábiles	1.00
En oficialía en días y horas inhábiles	3.00
A domicilio en día y horas hábiles	6.00
A domicilio en día y horas inhábiles	8.00
Asentamientos de actas de nacimiento	
De expósito o recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	3.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	4.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	
En día y hora hábil matutino	4.9
En día y hora hábil vespertino	6.3
En sábado o domingo	12.6
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	
En día y hora hábil matutino	25.00
En día y hora hábil vespertino	30.00
En sábado o domingo	35.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.80
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	65.00
Asentamiento de acta de divorcio judicial	5.00
Asentamiento de actas de defunción	
En día hábil	1.00
En día inhábil	3.00
De recién nacido muerto	1.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil para el Estado de Querétaro.	0.49
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	5.00
Constancia de inexistencia de acta	0.7

Anotación Marginal	1
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	5.00
Copia certificada de cualquier acta	0.70
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por

esta fracción \$ 335,468.00

II. Certificaciones:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.70
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.03
Certificación de firmas por hoja	0.72

Ingreso anual estimado

por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por

este artículo \$ 335,468.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia se causara y pagara por cada día de evento 5 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado

por esta fracción \$ 0.00

II. Por otros Servicios

CONCEPTO	VSMGZ
Por el trámite de dictamen de impacto vial	4

Por modificación, ampliación y ratificación del dictamen de impacto vial	6
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial	2

Ingreso anual estimado

por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado

por este artículo \$ 0.00

Artículo 27. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por

esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se cobrará por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	0.4
Medio	0.37
Popular	0.34
Institucional	De 0.00 a 0.69
Urbanización progresiva	0.2
Campestre	0.34
Industrial	0.47

Comercial, servicios y otros no especificados	0.37
---	------

este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por

esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Relleno Sanitario, se causará por tonelada y por fracción 4.12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se cobrara en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción mayor a 0.1 toneladas.

CONCEPTO		VSMGZ
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	6
	Por dos días de recolección	8
	Por tres días de recolección	10
	Por cuatro días de recolección	12
	Por cinco días de recolección	14
	Por seis días de recolección	16
	Por día excedente	5

este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		SMGZ
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	66.24
	Por dos días de recolección	88.32
	Por tres días de recolección	110.4
	Por cuatro días de recolección	132.48
	Por cinco días de recolección	154.56
	Por seis días de recolección	176.64

Ingreso anual

estimado por este rubro \$ 0.00

3. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.1 toneladas al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: 2 VSMGZ.

Ingreso anual

estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado

por esta fracción \$ 0.00

V. Por otros servicios prestados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, 8 VSMGZ

Ingreso anual

estimado por este inciso \$ 0.00

b) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, 5 VSMGZ

Ingreso anual

estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por el servicio de limpieza de piso y recolección de residuos urbanos, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado

por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual

estimado por este rubro \$ 0.00

2. Alumbrado público.

a) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial, servicios y otros no especificados	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	17
Medio	16
Popular	14
Institucional	12
Urbanización progresiva	12

Campestre	16
Industrial	18
Comercial, servicios y otros no especificados	17

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por

este inciso \$ 0.00

c) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACION	VSMGZ
En el mismo poste	5
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	7
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía	9
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Ingreso anual estimado por

este inciso \$ 0.00

d) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	VSMGZ
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados. Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De 5 a 20

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) De otros servicios.

CONCEPTO	VSMGZ
----------	-------

Tala de árbol de hasta 15.00 m. de altura. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	De 0 a 18.40
	Con grúa y motosierra	De 0 a 100.16
	Con carga y acarreo al sitio designado o al Relleno Sanitario. No Incluye pago por disposición final	De 0 a 29.04

Ingreso anual estimado por

este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por

este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por

esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por

este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de Inhumación en Panteones Municipales, 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por

esta fracción \$ 7,772.00

II. Servicios de Exhumación en Panteones Municipales, 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por

esta fracción \$ 3,886.00

III. Servicios de Inhumación en Panteones Particulares, 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por

esta fracción \$ 0.00

IV. Servicios de Exhumación en Panteones Particulares, 0.00 VSMGZ.

esta fracción \$ 0.00 **Ingreso anual estimado por**

V. Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, 8.00 VSMGZ.

esta fracción \$ 3,886.00 **Ingreso anual estimado por**

VI. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el ayuntamiento. 2.94 VSMGZ.

esta fracción \$ 0.00 **Ingreso anual estimado por**

VII. Los Servicios Funerarios Municipales causará y pagará 0.00 VSMGZ.

esta fracción \$ 0.00 **Ingreso anual estimado por**

este artículo \$ 15,544.00 **Ingreso anual estimado por**

Artículo 29. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	2.59
2. Porcino	
a) Porcino de 100 a 150 Kg.	1.62
b) Porcino de 150 a 200 Kg.	2.43
b) Porcinos mayores de 200 Kg.	3.24
5. Caprino	1.62
6. Degüello y procesamiento	1.00

fracción \$ 512,387.00 **Ingreso anual estimado por esta**

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Pollos y gallinas de mercado	0.004
2. Pollos y gallinas supermercado	0.022
3. Pavos mercado	0.00
4. Pavos supermercado	0.00

5. Otras aves	0.00
---------------	------

esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacunos	2.00 VSMGZ
2. Porcinos	1.64 VSMGZ
3. Caprinos	1.01 VSMGZ
4. Aves	0.012 VSMGZ

esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Vacuno	0.2 VSMGZ
2. Caprino	0.11 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.11 VSMGZ

esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
1. Agua para lavado de viseras y cabeza. Por pieza.	0.02 VSMGZ
2. Por Cazo	0.01 VSMGZ

por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.06
Porcino	0.06
Caprino	0.02
Aves	0.018

Otros animales sin incluir aves	0.01
---------------------------------	------

Ingreso anual estimado por esta fracción
\$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originara los siguientes productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.04
Porcino	0.04
Caprino	0.03
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$ 512,387.00**

Artículo 30. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio, se causará y pagará 1 SMGZ

Ingreso anual estimado
por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
1. Tianguis dominical	1.00 VSMGZ
2. Locales	1.00 VSMGZ
3. Formas o extensiones	1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales se causará y pagará 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado
por esta fracción **\$ 0.0**

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrara por persona 0.01 VSMGZ.

	Ingreso anual estimado por
esta fracción \$ 0.00	
	Ingreso anual estimado por
este artículo \$ 0.00	
Artículo 31. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:	
I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja 1.00 VSMGZ.	
	Ingreso anual estimado por
esta fracción \$ 0.00	
II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja 1 VSMGZ.	
	Ingreso anual estimado por
esta fracción \$ 0.00	
III. Por expedición de credencial de identificación, se causará y pagará 1.00 VSMGZ.	
	Ingreso anual estimado por
esta fracción \$ 8,813.00	
IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará 1 VSMGZ.	
	Ingreso anual estimado por
esta fracción \$ 8,813.00	
V. Por expedición de constancias de identidad se causará y pagará 1.00 VSMGZ.	
	Ingreso anual estimado por
esta fracción \$ 8,813.00	
VI. Por expedición de constancias de domicilio se causará y pagará 0.50 VSMGZ.	
	Ingreso anual estimado por
esta fracción \$ 8,813.00	
VII. Por expedición de constancias de dependencia económica se causará y pagará 0.50 VSMGZ.	
	Ingreso anual estimado por
esta fracción \$ 8,813.00	
VIII. Por expedición de constancias de ingresos se causará y pagará 0.50 VSMGZ.	
	Ingreso anual estimado por
esta fracción \$ 8,813.00	

IX. Por expedición de constancias de posesión se causará y pagará 0.50 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por
esta fracción \$ 8,813.00**

X. Por certificación de documentos se causará y pagará 0.50 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por
esta fracción \$ 8,813.00**

XI. Por expedición de constancia de no adeudo del Impuesto Predial se causará y pagará 0.50 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por
esta fracción \$ 8,813.00**

XII. Por expedición de constancia de no Infracción de Tránsito Municipal se causará y pagará 0.50 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por
esta fracción \$ 8,813.00**

XIII. Por constancia de Viabilidad se causará y pagará 0.50 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado
por esta fracción \$ 0.00**

XIV. Por constancia de buena conducta se causará y pagará 0.50 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por
esta fracción \$ 0.00**

XV. Por carta de recomendación se causará y pagara 0.50 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por
esta fracción \$ 0.00**

XVI. Por expedición de constancia de estado civil se causará y pagará 0.50 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por
esta fracción \$ 00.00**

XVII. Por cualquier otra constancia o certificación de documentos se causará y pagará 0.50 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por
esta fracción \$ 8,813.00**

XVIII. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
----------	-------

Por ejemplar	0.8
Por palabra	0.02
Por cada tres signos	0.02

Ingreso anual estimado por
esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este
artículo \$ 96,943.00

Artículo 32. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 33. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Curso mensual	De 0.30 a 2.5
Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De 3 a 15
Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses)	De 3 a 10
Curso de verano	De 0 a 10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado
por esta fracción \$ 0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores y Contratistas de Personas Físicas	15.00

Padrón de Proveedores y Contratistas de Personas Morales	20.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	5.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	5.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	3.00
Registro a otros padrones similares	3.00

Ingreso anual estimado por

esta fracción \$ 79,759.00

IV. Por los dictámenes emitidos por las Dependencias de Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA GIRO	VSMGZ
GIROS CON VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO DE ALCOHOL, EN ENVASE CERRADO.	25
GIROS CON VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO DE ALCOHOL, EN ENVASE ABIERTO.	40
GIROS CON VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO DE ALCOHOL, EN ENVASE CERRADO. CON CARÁCTER DE DISTRIBUIDORES.	100
GIROS CON VENTA DE BEBIDAS GASEOSAS SIN CONTENIDO DE ALCOHOL, EN ENVASE CERRADO. CON CARÁCTER DE DISTRIBUIDORES.	50
ESTACIONES DE SERVICIO Y EXPEDICIÓN DE COMBUSTIBLES, EN SU CARÁCTER DE GASOLINERAS. (POR CADA BOMBA DESPACHADORA DE COMBUSTIBLES)	7
ESTACIONES DE SERVICIO Y EXPEDICIÓN DE GAS LP.	120
HOTELES, MOTELES Y POSADAS. POR CADA HABITACIÓN. NO SE EXCEPTÚAN DEL COBRO DE ESTE DERECHO LOS NEGOCIOS CON VENTA DE ALCOHOL.	1
PARA TODOS LOS DEMÁS GIROS, EL DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL NO TIENE COSTO, PERO INDEPENDIEMENTE DE ELLO TENDRÁ QUE SER TRAMITADO POR EL CONTRIBUYENTE.	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 166,131.00

V. Por uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales por cada mes, el locatario pagará de 3 a 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por

este rubro \$ 142,917.00

2. Explotación de Bienes Municipales e Inmuebles:

Ingreso anual

estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por

esta fracción \$ 0.00

VI. Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopiado por periodo.	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja.	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja.	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja.	0.05

Ingreso anual estimado

por este rubro \$ 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia de un año.

a) Permanentes

CONCEPTO		VSMGZ POR m ²
Denominativos	Auto soportados (panorámicos)	1.5 VSMGZ X m ² por cada cara más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	2
	Adheridos	5
	Especiales	10
De Propaganda	Auto soportados (panorámicos)	5 VSMGZ X m ² por cada cara más 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	4
	Adheridos	3
	Especiales	8

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Temporales autorización con vigencia de cuatro meses

CONCEPTO		VSMGZ POR M²
Denominativos	Auto soportados (panorámicos)	1.5 VSMGZ más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	1.5
	Adheridos	1.5
	Especiales	3.5
De Propaganda	Auto soportados (panorámicos)	5 VSMGZ por m ² X cada cara más 3 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	3
	Adheridos	2
	Especiales	6

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado

por este inciso \$ 0.00

c) El pago para la admisión del trámite será de 1.5 VSMGZ y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por

este inciso \$ 0.00

Ingreso anual

estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas.

a) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual será de 1 VSMGZ.

estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual

b) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de 39 VSMGZ.

estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual

c) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual será de 4 VSMGZ.

estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. Se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual

5. Por la elaboración de proyectos productivos para el otorgamiento de créditos por particulares se cobrará el 1% sobre el monto del proyecto.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por el Visto Bueno emitido por la Dirección de Gobierno, para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil, se causará y pagará 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por copia simple de recibo de pago de contribuciones pagadas en ejercicios fiscales anteriores, se causará y pagará 0.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado

por este rubro \$ 0.00

9. Por reposición de recibo de pago de nomina a los trabajadores del municipio, se causará y pagara 0.15 VSMGZ.
--

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 388,807.00

Artículo 34. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35. Por otros derechos

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 36. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio.

I. Venta de productos del rastro

CONCEPTO	VSMGZ
Litro de sangre	0.10
Tonelada de estiércol	1.00

Tonelada de pluma de aves	1.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	1.00

Ingreso anual estimado

por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará

Ingreso anual estimado por

esta fracción \$ 0.00

III. Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0.02 hasta 5 VSMGZ, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Artículo 37. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventariados.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 38. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Productos de tipo corriente, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 39. Por incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, se causará y pagará:

I. Multas Federales no Fiscales

esta fracción \$ 24,000.00

Ingreso anual estimado por

esta artículo \$ 24,000.00

Ingreso anual estimado por

Artículo 40. Por Multas a las diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral;	2
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	2
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	1
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	El equivalente a la actualización y recargos que generen.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	1 a 100
10. Multas administrativas por alterar el orden público, faltas al reglamento de seguridad pública y tránsito municipal y por el daño y reparación total y parcial de bienes inmuebles propiedad del municipio y/o de la vía pública.	1 a 100
11. Otras	1 a 100

esta fracción \$ 370,161.00

Ingreso anual estimado por

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 370,161.00

Artículo 41. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Aprovechamientos de tipo corriente, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Los otros aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado

por esta fracción \$ 0.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado

por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilo, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado

por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado

por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y Contratos.

esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por

VI. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagaran conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

esta fracción \$ 400,000.00

Ingreso anual estimado por

VII. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores.

CONCEPTO	VSMGZ
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte.	6
Asesoría migratoria	1
Difusión de Becas	1
Asesoría para la conformación de sociedades y correcciones a estatutos de sociedades	2
Por el servicio de llamada para hacer cita a las embajadas	1
Los demás que se establezcan	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 590,267.00

Ingreso anual estimado por esta articulo \$ 990,267.00

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 43. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

albergue municipal	VSMGZ
DESAYUNOS	0.2
COMIDAS	0.2
CENAS	0.2
SERVICIO DE REGADERAS	0.2
HOSPEDAJE	0.3
CENDI DIF	VSMGZ
MATERNAL	18.35
PREESCOLAR 1	18.35

PREESCOLAR 2			18.35
PREESCOLAR 3			18.35
UBR UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN			VSMGZ
TERAPIA FÍSICA			0.2
TERAPIA DE LENGUAJE			0.2
RENTA DE EQUIPO ORTOPÉDICO			1

estimado por esta fracción **Ingreso anual**
\$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción **\$ 0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **\$ 0.00**

SECCIÓN SÉPTIMA

**INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O
PAGO**

Artículo 44. Por los ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Impuestos	
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 321,963.00
II. Contribuciones de Mejoras	
Ingreso anual estimado por esta fracción	0.00
III. Derechos	
Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 16,767.00
IV. Productos	
Ingreso anual estimado por esta fracción	0.00
V. Aprovechamientos	
Ingreso anual estimado por esta fracción	0.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 338,730.00

**SECCIÓN OCTAVA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 45. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$ 51,069,622.00
II. Fondo de Fomento Municipal	17,325,844.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios	855,575.00
IV. Fondo de Fiscalización	3,349,232.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	801,769.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos	0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	922,618.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del IEPS	93,820.00
IX. Reserva de contingencias	0.00
X. Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$ 74,418,480.00

Artículo 46. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 27,936,092.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	11,601,095.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 39, 537,187.00

Artículo 47. Los Ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las Entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal:

I. Ingresos Federales por Convenios

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN NOVENA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 48. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Subsidios y Subvenciones

por esta fracción \$ 0.00

II. Ayudas Sociales

esta fracción \$ 0.00

este artículo \$ 0.00

Ingreso anual estimado

Ingreso anual estimado por

Ingreso anual estimado por

**SECCIÓN DÉCIMA
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS**

Artículo 49. Son Ingresos Financieros, los siguientes:

I. Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros

esta fracción \$ 482,603.00

Ingreso anual estimado por

II. Otros ingresos financieros

por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado

este artículo \$ 482,603.00

Ingreso anual estimado por

Artículo 50. Son Otros Ingresos y Beneficios Varios, los siguientes:

I. Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores

por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado

II. Otros Ingresos y Beneficios Varios

1. Ingresos por empréstitos

estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual

2. Estímulos fiscales

		Ingreso anual
estimado por este rubro	\$ 0.00	
		Ingreso anual estimado
por esta fracción	\$ 0.00	
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 0.00	

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2012.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 45 y 46 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. Cuando en las demás normas legales se denominen ingresos propios, se entenderá como la sumatoria del total de los ingresos de gestión más la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Noveno. En la aplicación del Servicio de Catastro En la aplicación del artículo 33 fracción VI, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de catastro. Ésta continuara prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo. Para el Ejercicio fiscal 2012 el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo Primero. Para el ejercicio fiscal 2012, éste Ayuntamiento acuerda que el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá un incremento superior al 10% respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2011. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

RESOLUTIVO TERCERO. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Ley; y una vez satisfecho el trámite legislativo, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Interviene el Regidor C. Arturo Cuellar Díaz y manifiesta: Estamos en desacuerdo porque no se nos envió el tema oportunamente. Después de las intervenciones y comentarios, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento la solicitud de estudio, evaluación y autorización del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, manifestándose de manera mayoritaria 7 (siete) votos a favor y 3 (tres) en contra.

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 69 (sesenta y nueve) fojas útiles sin texto en el anverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

PROFR. FILIBERTO LEDESMA MUÑOZ